



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE EL TOBOSO

Por Decreto de Alcaldía se ha aprobado el siguiente decreto aprobatorio de padrones fiscales:

ASUNTO: APROBACIÓN DEL PADRÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO, EJERCICIO DE 2019 (TERCER TRIMESTRE).

Visto el padrón cobratorio de la tasa por suministro de agua potable a domicilio y alcantarillado correspondiente al tercer trimestre del ejercicio de 2019.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, por el presente decreto:

1. Aprobar el padrón cobratorio de la tasa por suministro de agua potable a domicilio y alcantarillado correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2019, por un importe de 72.282,07 euros.

Quedan expuestos al público los padrones para su consulta y a efectos de notificación colectiva durante un plazo de veinte días, conforme establece el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los contribuyentes podrán impugnar mediante la interposición de recurso de reposición ante la Alcaldía, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de un mes contando a partir del siguiente a que se concluya la exposición pública del padrón.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se establece en dos meses el plazo de ingreso para el pago en voluntaria del citado padrón, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. Durante este periodo los contribuyentes podrán hacer efectivos los importes de dichos recibos en las entidades bancarias donde tengan domiciliados los pagos o en su caso, mediante transferencia bancaria o ingreso en la cuenta de este Ayuntamiento en Caja Rural ES75-3081-0175-19-1102404728. Se comunica que transcurrido el plazo de ingreso en el periodo voluntario, las deudas se exigirán por el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva, devengándose en la forma legalmente prevista, el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

De acuerdo con el artículo 28 de Reglamento General de Recaudación los recargos del periodo ejecutivo serán:

–El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

–El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas.

–El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

El Toboso, 18 de octubre de 2019.–La Alcaldesa, María Pilar Arinero Gómez.

N.º I.-5649